



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas superficiales con destino a riegos, usos domésticos y abrevadero de ganado, del cauce Arroyo de la Vid", en los términos municipales de Jaraicejo y Torrejón el Rubio, cuyo promotor es D. Eduardo Santos-Ruiz Díaz. Expte.: IA11/540. (2015061207)*

El proyecto de "Concesión de aguas superficiales con destino a riegos, usos domésticos y abrevadero de ganado, del cauce arroyo de la Vid", en los términos municipales de Jaraicejo y Torrejón El Rubio, se encuentra incluido en el Anexo II-A de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha disposición, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de dicha Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales con destino a riegos, usos domésticos y abrevadero de ganado, del cauce Arroyo de la Vid", en los términos municipales de Jaraicejo y Torrejón El Rubio, fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 145, de fecha 27 de julio de 2012. En dicho periodo de información pública se han presentado alegaciones, que se resumen en el Anexo I, junto con el resultado de las consultas e información pública. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 13 de abril de 2015, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el De-



creto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Concesión de aguas superficiales con destino a riegos, usos domésticos y abrevadero de ganado, del cauce Arroyo de la Vid", en los términos municipales de Jaraicejo y Torrejón El Rubio.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Concesión de aguas superficiales con destino a riegos, usos domésticos y abrevadero de ganado, del cauce arroyo de la Vid", en los términos municipales de Jaraicejo y Torrejón El Rubio, cuyo promotor es Eduardo Santos-Ruiz Díaz, con NIF n.º 000555168Y, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

##### 1. Condiciones de carácter general:

- La parcela 5002 del polígono 506 del término municipal de Jaraicejo, cuenta con una superficie de 1014 ha de dehesa (calificada en el SIG-PAC con el uso de PA= pasto arbolado). En una primera solicitud, se proyectaba el riego de 30 ha, utilizando un pívot que requería la corta de 130 encinas, la construcción de una presa de mas de 10 metros de altura y un volumen de embalse de 270.755 m<sup>3</sup>. Con las modificaciones posteriores, se reduce la superficie de riego a 20 ha, en la zona donde la densidad de arbolado es menor y no se instalará ningún pívot por lo que las encinas no se verán afectadas. La altura del muro de la presa se reduce de mas de 10 metros a 9 metros y el volumen a embalsar se establece en 178.747 m<sup>3</sup>. De esta forma se producirán notables mejoras en la explotación de la finca, debido a la disponibilidad de agua para mejora de pastos y la creación de bebederos durante el periodo estival. Por tanto, la instalación de un sistema de riego en una pequeña parte de la finca (aprox. el 2 %), es compatible con el aprovechamiento de la misma, en la que el objetivo es el mantenimiento de la dehesa y el aprovechamiento ganadero-cinegético de la misma.
- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración incluye además todas las obras auxiliares como la caseta de riego de 5x5 m<sup>2</sup>, construcción de una presa con un volumen de embalse de 178.747 m<sup>3</sup>, la tubería de impulsión de 2472 metros y la línea eléctrica de baja tensión que irá enterrada en la misma zanja que la tubería de PVC.
- La presente declaración caducará, si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental de proyecto.



- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.
  - Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
  - Tanto de forma previa a las obras, como en la fase de construcción y durante la fase de explotación se realizará un seguimiento ambiental, debiendo contar en todo momento con un Técnico de Campo Medioambiental, que realizará un seguimiento de la biodiversidad afectada, elaborando los informes pertinentes y garantizando el cumplimiento de las medidas aquí planteadas.
  - En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.
2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:
- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
  - La caseta de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico. Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos u otros elementos auxiliares. La caseta de bombeo se construirá en sus exteriores con piedra de la zona superpuesta minimizando el efecto paisajístico.
  - Se construirá un paso de peces conforme a la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura. Para ello, se presentará el proyecto específico de la escala de peces, canal artificial, ó solución alternativa, que deberá ser aprobado previamente por el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente.
  - La ejecución de los trabajos de desbroce y tala se realizará en el periodo comprendido entre los meses de agosto a diciembre.
  - El llenado del embalse se hará fuera del periodo comprendido entre los meses de abril y junio (ambos inclusive).
  - Para el resto de actuaciones se atenderá a las indicaciones del personal de la Dirección General de Medio Ambiente, pudiéndose modificar su fecha de realización para respetar el período de reproducción y cría de las aves mas sensibles presentes en la zona.
  - Se mantendrá el caudal ecológico durante la fase de obras.
  - Para evitar la eutrofización del agua embalsada será necesario eliminar todo residuo orgánico en la zona que vaya a ser inundada.



- En todas las actuaciones que se realizan fuera de esta zona inundada, deberá respetarse el arbolado autóctono existente, la vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformada.
- Se restituirá la cubierta vegetal para la integración paisajística de las conducciones e instalaciones.
- Se restituirá el camino y el cerramiento afectado por el agua embalsada.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
- No se nivelarán parcelas. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria (cambios de aceite, etc.), deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del Organismo de Cuenca.

### 3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, se evitarán encharcamientos, quemas o cualquier otra actuación derivada del uso agrícola en dicha superficie y se mantendrá en buen estado vegetativo, con podas razonables.



- Se respetarán los caudales ecológicos. Se garantizará el flujo natural de agua en el Arroyo de la Vid. Una vez lleno el embalse, deberá salir la misma cantidad de agua que entre, dejando circular el agua mientras el curso del arroyo sea continuo, en los meses en los que el caudal del río fluya, buscando la naturalidad de este curso de agua.
- Para evitar que se vea afectada la calidad de las aguas, no se deben realizar descargas de limos en época estival cuando los caudales son más escasos y en ningún caso se descargarán de forma masiva, debiendo hacerse de forma gradual. Dado que en este tipo de infraestructuras existe la problemática de alto desarrollo de algas y descomposición de la materia orgánica, que disminuye el nivel de oxígeno disuelto en el agua, la limpieza de fondo cuando sea preceptiva legalmente, se pondrá en conocimiento del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas, para tomar las medidas de apoyo que sean necesarias.
- En la presa estará prohibida la pesca de manera permanente.
- En la parcela 5002 polígono 506 del término municipal de Jaraicejo (Cáceres), se procederá a realizar 10 cercones de exclusión mediante cerramiento cinegético a favor de las especies presa como el conejo y la perdiz, que servirán como refugio a depredadores. Estos cercones tendrán una superficie aproximada de 0,5 ha y en el interior de los mismos se procederá a la realización de pequeñas siembras que servirán de alimento, refugio y zona de cría para dichas especies.
- Se colocarán 200 cajas nidos para especies como páridos, mochuelo, lechuza, carraca, cernícalo y murciélagos. Dichas cajas se distribuirán por toda la finca y de acuerdo con el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas.
- Se elegirán 100 árboles con buen porte y estado vegetativo, para su óptima conservación, sobre todo en altura, para favorecer la nidificación de grandes aves como es el caso del águila imperial ibérica, cigüeña negra y buitre negro.
- En la cola de la presa se realizarán dos pequeños azudes de 1-1,5 metros, para así garantizar que estén llenos durante el verano, uno con características palustres y otro para alimentación de cigüeñas negras, conteniendo en su interior elementos estructurales de posadero y nidificación de ardeidos.
- En el paramento vertical de la presa y concretamente en los 4 metros de mayor altura, se construirán 25 mechinales (agujeros), para la reproducción de especies de aves adaptadas a estos refugios.
- Toda la vegetación ribereña que se elimine como consecuencia de la construcción del azud, deberá ser repuesta a lo largo del curso del Arroyo de la Vid, en la zona colindante con la finca "San Blas". Además, se regenerará en una longitud similar a la ocupada por el embalse, tanto aguas arriba como aguas abajo del embalse, un bosque de galería, adoptándose las medidas necesarias para evitar que los herbívoros causen daños a la reforestación, tanto para los árboles (Sauces y fresnos), como para el matorral (tamujos).
- Para minimizar el impacto paisajístico, se procederá a la plantación en la zona del muro de la presa de especies de ribera (*Fraxinus angustifolia*), Sauces (*Salix sp.*), etc.



- Antes de comenzar los trabajos se procederá a realizar una visita a la zona que se verá afectada por los trabajos, realizando un inventario de todas las especies de flora protegidas o catalogadas que se encuentren, siendo necesario la recolección de las semillas de dichas especies y su posterior traslado a otra zona de la finca con idénticas características.
  - Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
  - Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
  - En cuanto a la eliminación de restos vegetales, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de casetas insonorizadas al efecto.
  - En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:
- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/97, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.
  - Como medida preventiva se realizará una prospección arqueológica intensiva. Ésta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados, en toda la zona de afección de las obras del proyecto de referencia, así como áreas de acopios, préstamos, instalaciones auxiliares y cualquier obra relacionada con dicho proyecto que conlleve remociones y/o afecciones sobre el terreno. Su objetivo será localizar, delimitar y caracterizar la presencia de posibles yacimientos arqueológicos, paleontológicos y elementos de interés etnográfico y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán en su caso, la conservación de los restos como criterio básico.
5. Programa de vigilancia:
- Durante el desarrollo de las obras se presentarán informes trimestrales sobre la evolución de las mismas y sobre los siguientes aspectos:



- Afección al Arroyo de la Vid.
  - Afección sobre los distintos factores ambientales.
  - Aplicación de medidas preventivas y correctoras
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
- Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
  - Se analizará la incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
  - Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
  - Seguimiento de las actuaciones específicas para favorecer el desarrollo de algunas especies (pequeños azudes de cola, cajas nido, cercos de exclusión, etc..)
  - Control sobre la ejecución de las plantaciones y los trabajos de revegetación.
  - Control del mantenimiento del caudal ecológico, de la calidad de las aguas, de la eliminación de sedimentos y del funcionamiento del paso de peces.
  - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.
6. Otras disposiciones:
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.
- La autorización administrativa de la concesión de aguas corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tago. Por otra parte, la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, le corresponde el ejercicio de las competencias para la supervisión, redacción y dirección de planes y estudios de regadíos y de aprovechamiento de aguas superficiales, subterráneas y residuales con interés agropecuario. Corresponde asimismo a esta Dirección la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma.

Mérida, a 14 de mayo de 2015.

El Director General de Medio Ambiente,  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I****TRÁMITE DE CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA**

Con fecha 28 de junio de 2012, se inicia el trámite de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el estudio de impacto ambiental. En este proceso se realizan consultas a:

- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Servicio de Regadíos de la DG de Desarrollo Rural.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Ayuntamiento de Jaraicejo.
- Ayuntamiento de Torrejón El Rubio.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se ha recibido contestación de las siguientes administraciones:

- Con fecha 13 de abril de 2015, se emite informe definitivo por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 26 de febrero de 2015, se recibe informe del Patronato del Parque Nacional de Monfragüe, donde se certifica que el proyecto en cuestión, fue informado favorablemente en el pleno celebrado en la sesión del día 13 de enero de 2015.
- Con fecha 16 de octubre de 2014, se recibe informe por parte del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, donde indica que si se realiza el proyecto, la construcción de un paso de peces es obligatoria conforme a la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
- Con fecha 21 de agosto de 2012, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.



- Con fecha 13 de agosto de 2012, se emite informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, donde hace una serie de indicaciones en materia de su competencia, y establece los condicionantes que se deberán cumplir en la solicitud de concesión de aguas y en la autorización pertinente de las actuaciones en Dominio Público Hidráulico.
- Con fecha 30 de julio de 2012, el Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural, indica que no presenta alegación alguna en el trámite de información pública, así como la necesidad de emitir informe por su parte, en materia de compatibilidad de la concesión solicitada con los planes de actuación existentes de desarrollo territorial en materia de regadíos.

Además de las administraciones referidas se han presentado alegaciones por parte de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

#### ALEGACIONES PRESENTADAS Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Se han recibido alegaciones por parte de SEO/BirdLife, en relación a lo siguiente:

1. El proyecto debe evaluar la totalidad de los impactos vinculados a todos los elementos necesarios y relacionados con el mismo. En particular, este proyecto de aprovechamiento de aguas superficiales del arroyo de la Vid, está ligado a un cambio de uso y aprovechamiento de suelo consistente en la puesta en riego de 30 ha de pradera. Luego no sólo debe evaluarse los efectos ambientales sobre el cauce del arroyo de la Vid y sobre los hábitats inundados por la presa, sino también los efectos del cambio de uso de 30 ha de dehesas en el interior de la ZEPA "Monfragüe y Dehesas del Entorno".
2. El proyecto afecta a la ZEPA ES0000014 "Monfragüe y Dehesas del Entorno". Cualquier plan o proyecto que sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, como es este caso, pueda afectar de forma apreciable a esta zonas, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. Una evaluación con arreglo al apartado 3 del artículo 6 debe centrarse en las implicaciones para el lugar a la vista de sus objetivos de conservación que, según el Manual de la Comisión Europea sobre la aplicación del artículo 6 de la Directiva de Hábitats, serían los objetivos que el Estado Miembro ha establecido para cada una de las especies o hábitats presentes para los que las Directivas exige la designación de estos espacios.

En este caso, la Directiva de Hábitats también obliga a una evaluación de alternativas que difiere del análisis de alternativas convencional que se lleva a cabo para cumplir con la Directiva de Evaluación de Impacto Ambiental. Respecto de las soluciones alternativas hay que señalar que la evaluación de alternativas de planes o proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000 se tienen que hacer de forma adecuada, lo que a juicio de la Comisión Europea quiere decir que:

- a. La evaluación de alternativas tiene que tener como único objetivo conseguir que el impacto sobre la Red Natura 2000 sea cero o el menor posible.



- b. Los únicos criterios a considerar son ambientales y en concreto el impacto que se pueda producir sobre los objetivos de conservación de los espacios que puedan verse afectados.
  - c. Debe tenerse en cuenta la alternativa cero. Estas condiciones obligan de facto a llevar a cabo dos estudios de alternativas para aquellos proyectos que requieran un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que para dar cumplimiento a la Directiva de Hábitats no se pueden incorporar variables sociales, económicas y de otra índole, para dar cumplimiento a la Directiva de Evaluación de Impacto Ambiental. Si existen alternativas geográficas o del tipo de proyecto que eviten el impacto sobre estos espacios, no se puede autorizar el proyecto salvo que se acuda a un régimen de excepciones complicado y caro. La única forma de acogerse a este régimen de excepciones es si el proyecto debe realizarse por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica.
3. En base a todo esto, SEO/BirdLife alega que la administración debe considerar la alternativa cero como la más adecuada en base a los objetivos de conservación de la ZEPA "Monfragüe y Dehesas del Entorno", al margen de intereses económicos particulares.
  4. El proyecto afecta negativamente a la ZEPA mencionada, al alterar significativamente el régimen de caudales del Arroyo de la Vid, generando impactos significativos sobre los ecosistemas y especies ligados a él. A estos impactos, habría que sumarse los impactos acumulados sobre el ecosistema derivados de otros aprovechamientos ya existentes en el cauce.
  5. Se puede alterar significativamente y reducir la calidad de ecosistemas fluviales necesarios para varias parejas de cigüeña negra (*Ciconia nigra*) que tienen sus territorios de cría en el entorno del Arroyo de la Vid, aguas abajo de la zona afectada por el proyecto. Esta especie está catalogada en Peligro de Extinción en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
  6. La puesta en riego de 30 ha de praderas, para su aprovechamiento ganadero intensivo, supondrá un impacto significativo sobre la calidad ecológica de las dehesas existentes y supone un modelo de aprovechamiento incompatible con los objetivos de conservación de este espacio de Red Natura 2000, que alterará el hábitat de alimentación y cría del águila imperial ibérica, con varias parejas reproductoras en el área, catalogada como En Peligro de Extinción en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

Por tanto, se solicita que estas alegaciones se incorporen al procedimiento y que en virtud de las mismas se emita una declaración de impacto ambiental negativa por afectar de forma significativa a la ZEPA "Monfragüe y Dehesas del Entorno" y a las especies por las que fue declarada.

Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente:

En respuesta a las alegaciones:

1. En la declaración de impacto ambiental se relacionan una serie de medidas para evitar y/o minimizar los impactos ambientales referidos que pudieran generarse durante el desarrollo de la actividad.



2. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, órgano competente para valorar la afección de un proyecto sobre los valores ambientales y sobre la Red Natura 2000, informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
3. Entre esas medidas, en todo momento se respetará el flujo natural de arroyo de la Vid. No se alterará el régimen de caudales de dicho arroyo. A pesar de la existencia de otros aprovechamientos ya existentes en el cauce, que pueden suponer un efecto barrera, se construirá un paso de peces conforme a la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
4. En cuanto a las especies que se mencionan y pudieran verse afectadas, se considera que no hay afección sobre las mismas y tampoco por extensión, sobre la Red Natura 2000. Aún así, se establecen medidas para mejorar las especies presa como conejo y perdiz, se repondrá toda la vegetación afectada por el azud, se mejorarán las condiciones del arbolado para la nidificación de águila imperial ibérica, cigüeña negra y buitre negro, se realizarán medidas para favorecer la alimentación de la cigüeña negra, se actuará en toda la finca para mejorar las condiciones de otras especies como Mochuelo, Lechuza, Carraca Cernícalos y Murciélagos. Todas estas medidas se desarrollan en detalle, en el cuerpo de la declaración de impacto ambiental.
5. Con respecto al cambio de uso que alega SEO/BirdLife, no se considera que el cambio se vaya a realizar como tal, ya que el regadío se establece para mejorar los pastos existentes y no se establecerán en ningún momento cultivos intensivos de regadío. Se usará un sistema de riego por aspersión para riego de apoyo a una pradera, que será ser aprovechada como pastos para uso ganadero y cinegético, no afectando a la estructura del suelo ni la función ecológica de la dehesa.
6. No se ha determinado la alternativa cero, por considerar por parte el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que el proyecto a realizar no afectará directamente a la Red Natura 2000, ni al desarrollo y conservación de las especies protegidas presentes en la zona.
7. El proyecto se considera viable después de las modificaciones importantes propuestas en cuanto a la reducción de la superficie original de regadío, eligiendo la zona más desarbolada, y la disminución del tamaño de la presa. La parcela 5002 del polígono 506 del término municipal de Jaraicejo, cuenta con una superficie de 1014 ha de dehesa (calificada en el SIG-PAC con el uso de PA= pasto arbolado). En una primera solicitud, se proyectaba el riego de 30 ha, utilizando un pívot que requería la corta de 130 encinas, la construcción de una presa de mas de 10 metros de altura y un volumen de embalse de 270.755 m<sup>3</sup>. Con las modificaciones posteriores, se reduce la superficie de riego a 20 ha, en la zona donde la densidad de arbolado es menor y no se instalará ningún pívot por lo que las encinas no se verán afectadas. La altura del muro de la presa se reduce de mas de 10 metros a 9 metros y el volumen a embalsar se establece en 178.747 m<sup>3</sup>. De esta forma se producirán notables mejoras en la explotación de la finca, debido a la disponibilidad de agua para usos domésticos, mejora de pastos y la creación de bebederos durante el pe-



riodo estival. Por tanto, entendemos razonable la instalación de un sistema de riego en una pequeña parte de la finca (aprox. el 2 %), en la que el objetivo es el mantenimiento de la dehesa y el aprovechamiento ganadero-cinegético de la misma.

Se establecerá un programa de vigilancia ambiental para el seguimiento medioambiental de la obra y verificar el cumplimiento de las medidas propuestas.

## **ANEXO II**

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la concesión de aguas superficiales para riego de 20 ha de pradera, uso doméstico y abrevadero de ganado. Para ello se construirá una presa con un volumen de embalse de 178.747 m<sup>3</sup>, una caseta de bombeo de 5x5 m<sup>2</sup>, tubería de impulsión de 2472 metros y línea eléctrica de baja tensión enterrada.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con parte de la parcela 5002 del polígono 506, del término municipal de Jaraicejo (Cáceres). Dicha superficie está incluida en la ZEPA "Monfragüe y dehesas del entorno", LIC "Monfragüe" y en la Zona Periférica de Protección del Parque Nacional de Monfragüe

El promotor es D. Eduardo Santos-Ruiz Díaz.

## **ANEXO III**

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: antecedentes y objetivo, legislación aplicable, descripción del proyecto, inventario ambiental, examen de alternativas y justificación de la solución adoptada, evaluación de impacto ambiental, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, programa de vigilancia ambiental, presupuesto, bibliografía y planos.

Al principio, se describen los antecedentes, objetivo y la legislación aplicable.

A continuación detalla la descripción del proyecto, empezando por la situación geográfica y seguidamente la definición y características del proyecto, en cuanto a la presa, caseta de bombeo, tubería de impulsión, línea eléctrica, reposición de alambrada y camino de acceso, superficies de riego, depósito regulador y fosa séptica.

En el inventario ambiental hace una descripción del medio físico, del medio biótico, áreas protegidas, medio socioeconómico y cultural.

A continuación se incluye el examen de las alternativas y justificación de la solución adoptada.

El siguiente capítulo es la identificación y valoración de impactos, metodología y resumen de la valoración global.

Finalmente se incluye un capítulo de medidas preventivas, correctoras y compensatorias, programa de vigilancia ambiental, presupuesto, y planos.

Las medidas preventivas y correctoras que se incluyen en el estudio de impacto ambiental son las siguientes:

#### ***Medidas Preventivas.***

Señalización y delimitación de las diferentes actuaciones del proyecto.



1. Se procederá a delimitar y señalizar adecuadamente las diferentes actuaciones que componen el proyecto con el fin de evitar afecciones innecesarias sobre superficies no previstas para la ocupación.
2. De esta forma, con el objetivo de delimitar la superficie de desbroce del vaso, se propone instalar un jalonado que abarque el contorno del vaso del embalse y de la presa, considerando la cota máxima prevista para la lámina, de modo que no se sobrepasen los límites marcados.
3. En cuanto a la caseta y conducción, se procederá a su señalización con estacas claramente visibles, en el caso de la conducción del ancho de la misma, de forma que no se sobrepase esta señalización.

#### Limitación del período de obras:

1. Para ello, se limitará el período de ejecución de los trabajos de desbroce y tala entre los meses de enero a junio, período de reproducción, puesta y cría, de manera que estas actividades se deberán realizar a partir de agosto y hasta diciembre, preferentemente en otoño, donde el riesgo de incendio es menor.
2. Se deberá vigilar que durante la fase de obras y embalsado no se produzcan retenciones que dejen sin caudal el arroyo aguas abajo, controlando que se mantenga en todo momento el caudal mínimo ecológico.

#### Limitación del período de llenado del embalse:

Esta limitación se ha establecido teniendo en cuenta los períodos reproductivos de los anfibios y peces existentes en el arroyo, de manera que se fijará un período entre abril y junio (ambos inclusive), en los que no se llevará a cabo el llenado del embalse.

#### Mantenimiento del caudal ecológico.

#### Control de las emisiones de polvo y ruido:

1. Riego periódico de los caminos que se utilicen para acceder a las diferentes zonas de obras, especialmente durante los períodos secos.
2. Durante el transporte de material pulverulento, se tapanán estas sustancias con lonas.
3. Limitación de la velocidad de la maquinaria para minimizar la emisión de polvo.
4. La maquinaria deberá encontrarse en perfecto estado de mantenimiento con el objeto de reducir las emisiones de humos y ruidos y evitar los posibles vertidos contaminantes.
5. Limitar el trabajo a horas diurnas, donde la molestia por ruidos es mucho menor.

#### Transplante de Iris lusitánica y Narcissus jonquilla:

Previo a la realización de las obras se llevará a cabo una inspección exhaustiva en época de floración de estas especies en el área de ocupación del vaso del embalse (abril-mayo), procediendo a su localización y transplante fuera de la zona de inundación.

***Medidas Correctoras.***

Gestión de tierras vegetales:

1. De forma previa a cualquier movimiento de tierras y tras la señalización y delimitación de las diferentes zonas de obras, se procederá a la retirada vegetal.
2. En cuanto a la conducción de la tubería de agua y la línea eléctrica, la retirada de tierra vegetal se llevará a cabo antes de la apertura de la zanja, acopiándose a un lado de la misma para facilitar su posterior reextensión.
3. El acopio de tierra vegetal se realizará en montones o cordones que no deben exceder los 2 m de altura. En caso de permanecer acopiada durante un período superior a 6 meses, se procederá a la siembra con gramíneas y leguminosas, que cohesionan las partículas edáficas dificultando la erosión y fijan el nitrógeno, manteniendo así la cantidad de nutrientes.
4. Utilización de los caminos existentes para evitar afectar a más superficie de suelo que la estrictamente necesaria.
5. Evitar el vertido de materiales o residuos. Todos los sobrantes de la zona serán clasificados y depositados en vertederos autorizados.
6. La máquina que se utilice debe encontrarse en perfecto estado de mantenimiento con el objeto de reducir las emisiones de humos y ruidos y evitar los posibles vertidos contaminantes (aceite, hidrocarburos, etc...).
7. El mantenimiento y reparación de los vehículos se llevará a cabo en talleres autorizados, nunca en la zona de obras.

Prevención de la contaminación de las aguas:

1. Para evitar la eutrofización de las aguas se procederá a la deforestación y retirada de los restos vegetales de toda la superficie prevista para el vaso del embalse, teniendo en cuenta el límite que marca la máxima capacidad del mismo.
2. La maquinaria que se utilice debe encontrarse en perfecto estado de mantenimiento con el objeto de evitar los posibles vertidos contaminantes (aceites, hidrocarburos, etc).
3. El mantenimiento y reparación de los vehículos se llevará a cabo en talleres autorizados, nunca en la zona de obras.

***Programa de Vigilancia Ambiental.***

Incluye las siguientes actuaciones:

1. Control de la señalización del perímetro de la obra.
2. Control limitación período de obras. Controlar que las actuaciones de desbroce y tala y el llenado del embalse se lleven a cabo fuera del período limitado ( de enero a junio).
3. Control de las emisiones de polvo, en una franja de 100 metros en los alrededores de la obra.



4. Control del mantenimiento del caudal mínimo ecológico durante la fase de obras.
5. Control del mantenimiento de los acopios de tierra vegetal
6. Control de la ejecución de las plantaciones. Garantizar la correcta realización de los trabajos de revegetación.
7. Control de la gestión de los residuos.

Inspección diaria de la zona de obras para detectar la posible presencia de vertidos.

• • •

